

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA CELEBRADA EL DIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

Siendo las 9:15 horas del día 3 de septiembre de 2024 se reúnen en sesión del Consejo D. Fernando Muñoz Jiménez, Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, Dª Elena Carrasco Valera, Adjunta 1ª, y Dª Mª Jesús Villaverde Malagón, Adjunta 2ª, asistidos como Secretaria General por Dª María Gallego Gómez.

Abierta la sesión por el Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 19/07 DE 2024.

Vista el acta de la sesión anterior es aprobada por unanimidad.

2º.- DICTÁMEN DE RECLAMACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y CONSULTAS RECIBIDAS.

1.- Denuncia presentada por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Torija.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

Con fecha 29 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla-La Mancha escrito de [REDACTED] con registro núm.336, denuncia por incumplimiento del deber de publicidad activa contra el Ayuntamiento Torija en la que pone de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Ayuntamiento.

Tras analizar la sede electrónica del Ayuntamiento y su página web, se comprueba que la información ya ha sido corregida.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se debe **DESESTIMAR** la denuncia presentada, no obstante se debe advertir al Ayuntamiento de la obligación de cumplimiento de los deberes de publicidad activa así como mantener actualizada la información en el portal.

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



2.- Denuncia presentada por [REDACTED], contra la Mancomunidad Tajo- Guadiela.

Con fecha 28 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro núm.334, denuncia por incumplimiento del deber de publicidad activa contra Mancomunidad Tajo-Guadiela en la que pone de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, concretamente manifiesta que no existe Portal de Transparencia.

Con fecha 5 de junio se realiza requerimiento a la entidad para que manifieste o alegue lo que considere oportuno, recibiendo contestación con fecha 17 de julio, en la que indica que sí dispone de Portal de Transparencia, indicando el enlace : [Sede Electrónica de Tajo Guadiela \(sedelectronica.es\)](http://Sede Electrónica de Tajo Guadiela (sedelectronica.es)).

Tras analizar la sede electrónica de la entidad, se comprueba que sí existe portal, pero no se encuentra actualizado ni se cumple con todas las exigencias que marca la ley 4/2016 de 15 de diciembre por la que se aprueba la Ley de Transparencia de Castilla-La Mancha.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se debe **ESTIMAR** la denuncia presentada, insistiendo la entidad que debe cumplir con los requisitos mínimos de publicidad activa que marca la Ley.

3.- Denuncia presentada por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Tarancón.

Con fecha 29 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro núm.340, denuncia por incumplimiento del deber de publicidad activa contra el Ayuntamiento de Tarancón en la que pone de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en algunas obligaciones.

Tras analizar la sede electrónica de la entidad, se comprueba que efectivamente existen algunos datos desactualizados o con contenido inexistente, tales como agenda institucional y currículums de alcalde y concejales, que es obligatorio como publicidad activa, o la información relativa a la ejecución presupuestaria. El resto de contenido parecen correctos y completos.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se debe **ESTIMAR parcialmente** la denuncia presentada, insistiendo la entidad que

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



debe cumplir con los requisitos mínimos de publicidad activa que marca la Ley y que cumpla con los datos que le faltan.

4.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Alovera.

Con fecha 17 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 303 de reclamación de acceso a información al Ayuntamiento de Alovera.

En él solicita:

“Solicitamos copia completa del expediente en el primer punto del recurso presentado con fecha 26/02/2024 y no han remitido ningún tipo contestación ni información al respecto.”

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir se debe **ESTIMAR** la reclamación presentada de información, y requerir al Ayuntamiento para que entregue la información y documentos que faltan y son solicitados por el reclamante.

5.- Denuncia presentada por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Sacedón.

Con fecha 29 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro núm.338, denuncia por incumplimiento del deber de publicidad activa contra el Ayuntamiento de Sacedón en la que pone de manifiesto el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, adjuntando pantallazo del portal en el que sale todo a 0.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se debe **ESTIMAR** la denuncia presentada, insistiendo la entidad que debe cumplir con los requisitos mínimos de publicidad activa que marca la Ley y que cumpla con los datos que le faltan.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



6.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra la Consejería de Fomento.

Con fecha 9 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 395 de petición de acceso a la información pública contra la Consejería de Fomento, en el que indica los siguiente:

“ SOLICITA: La relación de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha que han publicado íntegramente en su Boletín Oficial de la Provincia todo el contenido normativo de su Planeamiento General. Sin duda que en los Registros y Archivos de la Comunidad Autónoma se dispone de la información solicitada. Se informe de la norma legal por la que las modificaciones de las NNSS de Almoquera, Guadalajara, han entrado en vigor sin cumplir con lo dispuesto en la LOTAU No se encuentra la publicación de las correspondientes NNUU ni restante documentación normativa en el BOP de Guadalajara. Se informe de la norma legal por la que el POM de Pastrana ha adquirido eficacia teniendo en cuenta que a esta fecha no se han publicado en el BOP ni la Memoria General ni los planos de Ordenación que dicho sea de paso encubren una modificación del ámbito del BIC conjunto Histórico aprobado en 1966 lo cual es sorprendente que lo pasaran por alto los funcionarios de las Consejerías de Fomento y de Cultura.”

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

Visto los antecedentes y la contestación recibida, la información solicitada ya ha sido facilitada al reclamante, según consta en los justificantes emitidos, y el resto no se encuentra en disposición de la administración, por lo que procede **DESETIMAR** la reclamación presentada, por haber sido ya entregada el reclamante.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

7.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra la Diputación de Ciudad Real.

Con fecha 14 de junio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 364. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“ CONSULTA AL DIPUTADO PROVINCIAL Estimado Sr. [REDACTED] Alcalde del Ayuntamiento de Porzuna y Diputado Provincial de la Diputación de Ciudad Real, Me dirijo a usted en calidad de diputado provincial,

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

amparándome en el derecho de acceso a la información pública reconocido en la Constitución Española (art. 105.b) y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (arts. 12 y 13), para solicitar aclaraciones sobre un asunto de interés público que le involucra. Tras revisar su declaración de bienes y actividades, he constatado que es propietario de la parcela 389 del polígono 204, con número de registral 13065D204003890000PD. Esta adquisición me genera dudas, ya que, según la documentación del expediente de modificación del proyecto de planta solar Picón I, esta parcela formaba inicialmente parte del mismo pero fue posteriormente excluida mediante documento firmado por usted como alcalde. Considerando que la exclusión no se debió a razones técnicas sino a la falta de acuerdo entre los anteriores propietarios y la empresa promotora, y que usted contaba, por su posición, con información privilegiada sobre el potencial de esos terrenos, le solicito que, al amparo del art. 13.d de la Ley 19/2013: 1. Aclare las razones y circunstancias en las que adquirió dicha parcela, incluyendo fechas e importes. 2. Explique cómo gestionó el aparente conflicto de intereses derivado de su posición como alcalde y su interés privado en la compra de un terreno afectado por decisiones de su propio Ayuntamiento, en línea con la Ley 19/2013 (art. 26.2.b). 3. Detalle qué medidas tomó para separar su función pública de sus inversiones privadas y evitar cualquier uso de información privilegiada, según exigen la Ley 19/2013 (art. 26.2.c) y la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Altos Cargos. Le recuerdo su obligación como cargo público electo de actuar con transparencia, imparcialidad y en pro del interés general, según la Ley 19/2013 (art. 26) y la Ley 7/1985 (art. 74). En virtud del artículo 21.1 de la Ley 19/2013, solicito que responda a mis preguntas en el plazo máximo de un mes desde la recepción de este escrito. Agradeciendo de antemano su colaboración, quedo a la espera de sus aclaraciones.

No habiendo recibido respuesta alguna de la Diputación de Ciudad Real”

Con fecha 20 de junio se realiza requerimiento a la entidad para que alegue o manifieste lo que considere oportuno, remitiendo la contestación con fecha 18 de julio en el que indica ;

“Para constancia y efectos en el expediente n.º 1333499H del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla La Mancha, desde este Servicio de Patrimonio se pone de manifiesto que:

Según el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,“ se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



El requerimiento que se nos solicita requiere aclaraciones de circunstancias, razones y detalles, resultando un trabajo de investigación o indagatorio que no es dable en el marco de la Ley de transparencia y buen gobierno.”

A tenor de lo expuesto, procede **INADMITIR** la reclamación presentada, al considera que no es información de la que pueda disponer la Diputación Provincial de Ciudad Real.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

8.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Con fecha 3 de junio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 346 de petición de acceso a la información pública contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, en el que indica los siguiente:

“ [REDACTED], con DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico a efectos de notificaciones [REDACTED] por la presente, comparezco y como mejor en Derecho pudiere proceder, correo electrónico), EXPONE: PRIMERO. Que no se ha recibido información alguna respecto a la solicitud de información realizada el 25 de febrero de 2024, con número de registro de entrada 202499900005021 siendo el organismo destinatario el Ayuntamiento de Ciudad Real, adjuntándose con la presente copia del mismo. El escrito anteriormente indicado no ha obtenido respuesta, incumpléndose por lo tanto la obligación de dicha administración prevista en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha. En el escrito se solicitaba contestación a los puntos que no se respondieron en una solicitud anterior, con registro 202399900027165, sobre información sobre recogida de palomas en el municipio. En base al articulado número 7, 14 y 24 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla La Mancha, donde se reconocen los derechos a la publicidad activa, al acceso a la información pública, a obtener una resolución motivada y al uso de la información obtenida, y por ende, a solicitar acceso telemático al expediente administrativo completo relativo a los hechos expuestos. SEGUNDO. Que el tratamiento del expediente en este proceso será electrónico, en su totalidad, por todas las partes involucradas, en virtud del

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



artículo 14 de la Ley 39/2015, incluidas las notificaciones, de acuerdo con el artículo 41.1 de la mencionada ley.”

Por lo anterior, la que suscribe el presente informe considera que no hay que analizar el fondo del asunto, y por tanto procede **INADMITIR** la reclamación por extemporánea, siguiendo el criterio que viene aplicando el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Nacional, en numerosas resoluciones, como la 27/2016, 879/2019, 666/2019 y 424/2021, entre otras muchas.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

9.- Reclamación de acceso a la información presentada [REDACTED] contra la Consejería de Sanidad.

Con fecha 18 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 235 de petición de acceso a la información pública contra la Consejería de Sanidad, en el que indica los siguiente:

“ No estoy de acuerdo con los argumentos de la inadmisión. He recibido la Resolución de inadmisión de mi solicitud de información con el siguiente argumento: “Con fecha 4 septiembre de 2023 se remitió toda la documentación disponible de 2005 en relación a la alerta alimentaria por Salmonella en pollo en el grupo SADA de Lominchar según instó la Resolución RT 0409/2022 de fecha 25 de mayo de 2023 del Consejo de Trasparencia y Buen Gobierno.” El motivo de la inadmisión es porque la información solicitada ya fue enviada, lo que no es cierto. La información que he solicitado el 24 de marzo de 2024 es: “solicito las actas de inspección, informes y otros documentos de interés sanitario, elaborados por la administración sanitaria, desde el 1 de enero de 2004 al 28 de julio de 2005 en la industria del grupo SADA en Lominchar, donde tuvo lugar un brote de intoxicación alimentaria en el año 2005. Nunca anteriormente solicité esta información del periodo del 1-1-2004 al 28-7-2005 y nunca la he recibido. La información que solicité anteriormente, el 19 de junio de 2022, y que el Consejo de Transparencia resolvió estimando la reclamación era sobre siguiente solicitud: “Con motivo de un trabajo de investigación solicito los informes de las visitas de inspección y los informes de vigilancia epidemiológica relacionados con la alerta alimentaria por Salmonella en pollo en la industria del grupo SADA en Lominchar en el año 2005” Es decir, que solicité la información elaborada a partir de la alerta alimentaria de fecha 28-7-2005 y no la información anterior a esta fecha. Por esto presento la reclamación, porque no he recibido nunca la

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



información ahora solicitada, del 1-1-2004 al 28-7-2005, previa a la publicación de la alerta alimentaria.

Por lo anterior, y a la vista de los antecedentes, la petición debe se **DESESTIMADA**, por repetitiva y por haber sido contestada en otras ocasiones, y no disponer de más información que la ya facilitada.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

10.- Reclamación de acceso a la información presentada [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Cardiel de los Montes.

Con fecha 7 de mayo se remite al Ayuntamiento escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

El Ayuntamiento remite contestación con fecha 24 de julio en el que remite escrito en el que indica lo siguiente:

*“Que habiendo recibido requerimiento de ese Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha nº 132514-H2A-33, a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED] por la que solicita Actas de Plenos, Convocatorias de los mismos y Cuenta General de varios ejercicios,
Expone:*

Que este Ayuntamiento se ha puesto en contacto en repetidas ocasiones con los representantes de [REDACTED] teniendo distintas reuniones con los mismos. Que al tratarse de un municipio de 300 habitantes aproximadamente, con una Secretaria que acude al mismo dos días a la semana y un auxiliar administrativo que en ocasiones tiene que realizar las veces de peón de servicios múltiples, nos es muy gravoso y prácticamente no tenemos tiempo material para contestar a todos los escritos que nos presentan, pero además este Ayuntamiento que ya cuenta con sede electrónica cuelga en la misma todos los datos que solicitan en cuanto están tramitados, así como en la aplicación del Bando Móvil que el mismo posee, así como en el tablón de anuncios. En cualquier caso, en cuanto podamos contestaremos al representante de [REDACTED].

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir se debe **INADMITIR** la reclamación presentada de información por extemporánea y por no ser competencia de este Consejo Regional.

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



11.- Reclamación de acceso a la información presentada [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Casasimarro.

Con fecha 24 de mayo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] [REDACTED] con registro de entrada nº 314. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“Copia, por este medio, de los contratos municipales por los que se ejerce las funciones de arquitecto municipal y la asesoría en materia de recaudación. Copia de los informes técnicos y jurídicos emitidos en expedientes de licencias urbanísticas desde 1 de enero de 2015 hasta esta fecha, a razón de 5 anuales para no sobrecargar la tarea de los funcionarios concernidos. Enlace al número del BOP de Cuenca en que se encuentran publicados los planos de ordenación y la memoria justificativa. Tasas abonadas por el Ayuntamiento al Organismo de la Diputación de Cuenca que gestiona la recaudación municipal. Relación de planes estratégicos de subvenciones aprobados y enlace a los mismos en la web municipal”

Con fecha 23 de mayo se realiza requerimiento a la entidad para que alegue o manifieste lo que considere oportuno, remitiendo la contestación con fecha 30 de julio en el que pone de manifiesto:

“ Que se ha remitido la información solicitada al reclamante , adjuntando justificante del registro de salida” y con fecha 28 de agosto aporta justificantes de comparecencia en sede del reclamante.

A tenor de lo expuesto, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada, por haber sido entregada al reclamante.

12.- Reclamación de acceso a la información presentada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Talavera.

Con fecha 15 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 401, de reclamación de acceso a información al Ayuntamiento de Talavera:

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



En él solicita:

“Acceso y copia de los expedientes completos de nombramiento de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional; del secretario, a; Oficial Mayor y Director/a del órgano de gestión tributaria.”

Por todo lo anterior, se concluye que la reclamación de acceso a la información debe ser **ESTIMADA**. El Ayuntamiento de Talavera de la Reina tiene la obligación de proporcionar la información solicitada, ya que, en concordancia con la normativa y la jurisprudencia aplicable, la información debe encontrarse en su poder o bien, debe colaborar activamente con la Viceconsejería para su obtención.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

13.- Reclamación de acceso a la información presentada [REDACTED], contra Ayuntamiento de Cuenca , Maderas Cuenca S.A.

Con fecha 10 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro núm.399, denuncia por incumplimiento resolución contra el Ayuntamiento de Cuenca en la que pone de manifiesto el incumplimiento de la resolución 40/2024 en los siguientes términos:

EXPONE:

1. Que [REDACTED] envió una solicitud de “información pública” en formato digital ante la empresa pública “Ayuntamiento de Cuenca Maderas S.A. con fecha 25/09/2023.
2. Que dicha solicitud no fue respondida.
3. Que ante la falta de respuesta de la solicitud de “información pública”, se presentó una reclamación ante ese Consejo, el 04/01/2024.
4. Que con fecha 31/01/2024, es el propio Ayuntamiento de Cuenca el que contesta al CRT-CLM, puesto que se trata de una empresa de capital 100% público del Ayuntamiento de Cuenca y su consejo de administración está formado en su totalidad por miembros de la corporación. Mientras que la mercantil “Ayuntamiento de Cuenca Maderas S.A” no responde a las solicitudes del CRT-CLM.
5. Que el CRT-CLM, mediante la resolución 40/2024 de fecha 13/03/2024 admite la reclamación de esta asociación.
6. Que el Ayuntamiento de Cuenca no remite documentación alguna a esta asociación, a pesar del requerimiento de ese Consejo, pero si la mercantil pública

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



“Ayuntamiento de Cuenca Maderas S.A., mediante escrito de 16/04/2024 (que se adjunta la presente) en el que menciona: “En cumplimiento de la resolución CRT-CLM) 40/2024, se ha procedido a incluir en nuestra página web en la pestaña MEDIO PROPIO, las cuentas anuales, los estatutos, y la escritura de constitución de nuestra Sociedad Anónima. Al no prestar nuestra empresa un Servicio Público sino una actividad comercial sujeta al derecho privado, no somos poderes adjudicadores. Los datos que nos solicita, en cuanto a empresas con las que tenemos relaciones comerciales, son datos protegidos en su totalidad. Independientemente de esto, le comentamos que, durante los últimos 5 años no hemos vendido ningún lote de madera en pie, de los que tenemos adjudicados.” Es decir, no atiende a requerimiento de ese Consejo de Transparencia, ni remite a esta asociación ninguno de los documentos solicitados.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

7. Ninguno de los documentos solicitados son “datos protegidos” al no figurar en ninguno de los supuestos recogidos en el régimen sobre los límites de acceso a la información pública previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En caso de que figuraran “datos de carácter personal”, se proceda a su previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, tal y como se recoge en el artículo 15.4 de la citada Ley.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, se concluye que el Ayuntamiento de Cuenca no es el obligado al cumplimiento de la resolución. Por tanto, procede **INADMITIR** la denuncia, ya que no hay objeto sobre el cual pronunciarse. Además, este Consejo Regional considera que la empresa pública "Ayuntamiento Maderas Cuenca S.A." ha cumplido con la resolución dictada mediante la información publicada.

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

14.- Reclamación de acceso a la información presentada [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Albacete.

Con fecha 22 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 416. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“ Se solicita en base a la legislación de transparencia los datos de las subvenciones otorgadas por la diputación al ayuntamiento de Loranca de Tajuña”

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17

FIRMADO POR

María Gallego Gómez
Secretaría General
05/09/2024 9:54



Con fecha 25 de julio se realiza requerimiento a la entidad para que alegue o manifieste lo que considere oportuno, remitiendo la contestación con fecha 6 de agosto en el que pone de manifiesto:

“ Que con fecha 3 de agosto fue concedido el acceso a la información solicitada y remitido el reclamante”.

Con fecha 26 de agosto se requiere al mismo para que manifieste si ha recibido la información solicitada, a lo que contesta en la misma fecha que no ha recibido nada.

No obstante, con fecha 2 de agosto la Diputación remite acreditación de la entrega y recepción de la documentación por el interesado.

A tenor de lo expuesto, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada, por haber sido entregada la misma al reclamante por la entidad.

15.- Modificación Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Vista la reciente aprobación de la Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad de Castilla-La Mancha, y al haber sido conferido a este Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha las funciones de la Autoridad Independiente de Información del denunciante, es necesario realizar modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Regional, por ello se acuerda iniciar los trámites para proponer la modificación a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las diez horas y treinta minutos. del día de su conocimiento, de lo que como Secretaria doy fe.

FIRMADO POR

María Jesús Villaverde Malagón
Adjunta 2ª
05/09/2024 9:55

FIRMADO POR

Fernando Muñoz Jiménez
Presidente
05/09/2024 10:03

FIRMADO POR

Elena Carrasco Valera
Adjunta 1ª
05/09/2024 10:17